



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00121-00

Demandante: María Gregoria Acosta Sandoval.

Demandado: municipio de Caimito, Sucre.

ASUNTO: Rechazo de la demanda.

Encontrándose la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal para resolver acerca de su admisión, éste Juzgado mediante auto de fecha 29 de julio de 2015¹, decidió inadmitirla, por cuanto la presente demanda provenía de la jurisdicción ordinaria laboral, por lo cual la misma debía ser ajustada a los parámetros de los artículos 161, 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A.; y 66 del C.P.C; y toda vez que la parte no ajusto los yerros indicados se le dará aplicación a lo ordenado en el art 169² Numeral 2° del C.P.A.C.A. En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Rechácese la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

¹ Folio 51-52

² **"RECHAZO DE LA DEMANDA:** Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida".